

En el anexo II y en la gran área de expansión industrial de Extremadura, en la provincia de Badajoz y en el expediente BA-607-AE, se reseña como Empresa «Ceval (Feria de Muestras de Extremadura)», y debe decir: «Feval (Feria de Muestras de Extremadura)».

En el anexo III y en la gran área de expansión industrial de Andalucía, en la provincia de Huelva y en el expediente H-185-AA, se reseña como Empresa «Prerreducidos del Sur, Sociedad Anónima», y debe decir: «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

En la gran área de expansión industrial de Extremadura, en la provincia de Badajoz y en el expediente BA-221-AE, se reseña como Empresa «Prerreducidos del Sur, Sociedad Anónima», y debe decir: «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

Asimismo figura como beneficios concedidos «A y 23 por 100 de subvención (18 por 100 de básica, 5 por 100 de suplemento por actividad y 5 por 100 por localización)», y debe decir: «A y 28 por 100 (18 por 100 de básica, 5 por 100 de suplemento por actividad y 5 por 100 por localización)».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6477** ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en Galicia.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 406/1984, de 11 de enero, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en todo el territorio nacional, establece en su artículo primero que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a razones de ordenación general de la economía promoverá la aplicación de un programa de reconversión de viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, y su sustitución por cultivos leñosos o herbáceos adaptados a las condiciones de los terrenos donde aquéllos se asientan y con claras perspectivas de mercado.

Igualmente, el citado Real Decreto, en sus artículos segundo y tercero, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo cuarto, faculta al Departamento para conceder subvenciones a la reconversión con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Habiéndose propuesto por la Junta de Galicia la aplicación del programa a su ámbito territorial y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como área de actuación del programa de reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, tomando como base la propuesta de aplicación del mismo, formulada por la Junta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, uno, del Real Decreto 406/1984, de 11 de enero.

Segundo.—Los agricultores interesados en efectuar la reconversión de sus viñedos constituidos por híbridos productores directos lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes de la Junta de Galicia, encargados de aplicar el programa en su ámbito territorial.

Tercero.—Los agricultores que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos tendrán derecho a percibir las siguientes subvenciones, una vez efectuado el arranque:

- 200 pesetas, por pie de cepa en parral o espaldera.
- 100 pesetas, por pie de cepa baja.

Dichas subvenciones serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a la normativa en vigor, y serán compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda conocer la Junta de Galicia.

Cuarto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la

propuesta de aplicación del programa a que se hace referencia en el punto primero de la presente Orden.

Quinto.—A efectos del mejor logro de los objetivos perseguidos por el programa entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Galicia se establecerán los mecanismos de información precisos.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6478** ORDEN de 26 de diciembre de 1984, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Anastasio de Gracia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Anastasio de Gracia», y

Resultando que por don Maximo Rodriguez Valverde y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Manuel Ramos Armero, el día 15 de diciembre de 1983, fijándose su domicilio en Madrid, calle Atalaya, s/n.

Resultando que se dota a la Fundación con el capital inicial de doscientas mil (200.000) pesetas, aportadas por partes iguales por los constituyentes, constando certificación de hallarse depositado en entidad bancaria a nombre de la Fundación, siendo el objeto de la misma: «Fomentar el trabajo de la siguiente forma: a) Promoción de todo tipo de actividades culturales y deportivas. b) Desarrollo de servicios sociales que permitan al individuo el libre desarrollo de su personalidad, en el ejercicio de la responsabilidad individual y colectiva. c) Desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con el ocio o tiempo libre planificando el mismo y con especial atención a la participación, promoción y ayuda de la tercera edad y la juventud. d) Análisis crítico, elaboración y difusión de alternativas que supongan una mejora en materia de educación y legislación social. e) Desarrollo y ensayo de conceptos y técnicas modernas de trabajo social, tanto individual como colectivo, grupal o comunitario. f) Organización de un servicio propio de publicaciones. g) La investigación, ensayo y experimentación de técnicas constructivas en el orden material y en el orden promotor de su impulso, de nuevas formas de desarrollo del trabajo, la colaboración y la cooperación en la edificación, así como de fórmulas de utilización y uso por los ciudadanos, y todo lo con ella relacionado.»

Resultando que la representación, gobierno y administración se encomienda al Patronato de la Fundación, quedando su primera Junta Rectora integrada como sigue: Presidente: don Maximo Rodriguez Valverde. Secretario: doña Consuelo Lizzano Jimenez. Gestor-Delegado: don Manuel Garnacho Villarrubia. Vocales: don Manuel Perez Matarranz, don Manuel Arribas Benítez y don Pablo Castellano Cardallaguac; todos los cuales han aceptado expresamente los cargos.

Resultando que el reconocimiento, clasificación e inscripción del presente expediente se solicitó del Ministerio de Educación cuya Asesoría Jurídica dictaminó que «el mismo no tenía como finalidad principal o exclusiva la docente y sin que el programa de actividades sea documento suficiente para modificar y dejar sin efecto la finalidad de la Fundación señalada en los Estatutos», por lo que el titular del Departamento, de conformidad con el citado dictamen, resolvió declararse incompetente para la Resolución del expediente de la Fundación «Anastasio de Gracia», acordando la remisión al Ministerio de Cultura con fecha 28 de noviembre de 1984.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de

29 de junio, y 442/1981 de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se proponen cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme el artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Anastasio de Gracia».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primera Junta Rectora del Patronato.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6479** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) por la que se convoca el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jaime Salinas Bonmatí, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Don Esteban Pujals Fontrodona.

Don Antonio García Berrio.

Don Valentin García Yebra.

Don Eustaquio Barjau Riu.

Don Juan Eduardo Zúñiga.

Doña Edith Sandoz.

Don Aurelio Rauta.

Actuó como Secretario del Jurado, sin voto, el Subdirector general del Libro, don Germán Porras Ojalba.

Segundo.—El Jurado calificador acordó, por mayoría, conceder el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, en su modalidad de Autores anteriores nacidos con anterioridad a 1800, a Dan Munteanu por su traducción al rumano del «Guzmán de Alfarache», de Mateo Alemán; y por unanimidad, acordó conceder el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, en la modalidad de Autores nacidos con posterioridad a 1800, a Fritz Vogelsang, por su traducción al alemán de las obras «La guerra carlista», «Mareas de Carnaval» y «Comedias bárbaras», de Valle Inclán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Director general, Jaime Salinas Bonmatí.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

6480

INFORME de 19 de diciembre de 1984 de ampliación del Tribunal de Cuentas en relación con el informe sobre la fiscalización selectiva realizada a la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982, en cumplimiento de la resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el informe sobre la fiscalización selectiva realizada a la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982—, mediante resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, requería al Tribunal, en el apartado VI de la misma, para que éste:

«... emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

- Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público y su cuantía.
- Los preceptos legales infringidos en su gestión por los fiscalizados en el periodo a que se contrae el informe del Tribunal.

Respecto de estos puntos este Tribunal informa:

a) De la fiscalización de la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978 a 1982, según informe de este Tribunal de 29 de febrero de 1984, y una vez oído el Ministerio Fiscal, no se deduce la existencia de perjuicios económicos o menoscabo de caudales o efectos públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

b) De la fiscalización realizada se deduce que se han infringido los siguientes preceptos legales:

1. Artículo 89 de la Ley General Presupuestaria, en relación con los artículos 87 y 88 de dicho texto legal, en cuanto no consta la presentación y aprobación por el Gobierno de los programas de actuación, inversiones y financiación de los ejercicios de 1979 y 1980.

2. Artículo 87.5 de la Ley General Presupuestaria, en tanto que las variaciones de las inversiones contenidas en los presupuestos de capital han de ser aprobadas por el Gobierno.

3. Artículo 8 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, por mantener acciones pendientes de suscripción una vez finalizado el período legalmente establecido para la suscripción de ampliaciones de capital. En consecuencia, la estructura accionarial que resulta de la aplicación de la legalidad vigente contraviene lo dispuesto en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales.

4. Artículo 104.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en cuanto no ha amortizado sus inmuebles con anterioridad a 1979.

5. Artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, ya que obliga a justificar la aplicación de los fondos percibidos que correspondan a subvenciones en favor de Entidades públicas o privadas.

6. Artículos 33 y 37 del Código de Comercio, ya que no lleva la «Agencia Efe» un libro de Inventarios y Balances que recoja anualmente el inventario.

7. Artículos 104 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y 127 de la Ley General Presupuestaria, en virtud de la realización en 1978 de un asiento irregular de revaloración del archivo gráfico por 250 millones de pesetas, ya que no se cumple el principio del precio de adquisición como criterio de valoración obligado tanto para las Sociedades privadas como para las estatales sometidas al plan general de contabilidad.

8. Artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en cuanto que la contabilidad ha de reflejar con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad, y de ahí los ajustes contables que este Tribunal estima necesario se realicen al efecto, tal como se hace constar en el informe original.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la resolución señalada.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.